

ACTA N° 133:

En la ciudad de Esquel, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Miguel DÍAZ VÉLEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Carlos Alberto MISTÓ, Andrés MARINONI, José Luis PASUTTI, Tomás RIZZOTTI, Aramis VENTURA y Atuel WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Iniciada la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno, el pedido de justificación de inasistencia realizado por el Consejero Sergio María ORIBONES, que lo hace por razones personales y familiares, del Consejero Edgardo Darío GÓMEZ, que se encuentra fuera del país, del Consejero Jorge Horacio WILLIAMS, hasta que el Consejo trate y resuelva el pedido de incompatibilidad formulado por vecinos de Esquel y la demora que sufrirá el Consejero Daniel REBAGLITI RUSSELL, quién se encuentra de viaje para participar de la sesión, todo lo que se aprueba por unanimidad. -----

----Seguidamente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas en el orden del día; como 6°) Tratamiento de las conclusiones del sumario en la causa caratulada: “Superior Tribunal de Justicia del Chubut s/Denuncia contra Juez de Instrucción Oscar Ricardo Publio Herrera” (Expte. N° 59/04 C.M.); como 7°) Tratamiento del informe previo presentado por el Consejero Tomás RIZZOTTI, en la causa caratulada: “ MONTERO, Martín

s/Denuncia contra Juez Civil, Comercial y Laboral de Esquel” (Expte. N° 69/04 C.M.); como 8°) Presentación del Dr. Raúl Héctor ARCE c/ Fiscal Antonia SUÁREZ GARCÍA y la vinculada del Fiscal Anticorrupción de la Provincia, ante la causa caratulada: “ Denuncia a Jueces s/Presuntas irregularidades-Trelew” (Expte. N° 120-F° 009-Año 2004); como 9°) Presentación del Fiscal Anticorrupción de la Provincia, ante la causa caratulada: “Juez de Instrucción de Esquel s/Denuncia” (Expte. N° 119-009-2004); como 10°) Designación de Delia Inés DOURADO como Juez de Paz Titular de la localidad de Dolavon, que obtuviera el Acuerdo correspondiente del Concejo Deliberante; como 11°) Designación del Sr. Víctor Manuel CANTELMÍ como Juez de Paz Titular de la ciudad de Sarmiento, que obtuviera el Acuerdo correspondiente del Concejo Deliberante; como 12°) Presentación del Sr. Juan Carlos MANSILLA, sobre el desempeño funcional de la Fiscal Liliana FERRARI; como 13°) Designación de Carina Antonia MATTAR como Juez de Paz Titular de la localidad de Gaiman, que obtuviera el Acuerdo correspondiente del Consejo Deliberante; como 14°) Designación del Sr. José Oscar LECCESE como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Gaiman, que obtuviera el Acuerdo correspondiente del Consejo Deliberante; y como 15°) Petición verbal trasladada por el Consejero Ventura, del Consejero REBAGLIATI RUSSELL, de extender el plazo del llamado a concurso para Juez de la Cámara Criminal de la ciudad de Trelew, hasta el mes de febrero del 2005, todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación y a fin de no retrasar el desarrollo de los

concursos en trámite, se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de Antecedentes y Oposición convocado oportunamente para la designación de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo.-----

----Se hace pasar al postulante presentado, siendo el Dr. Fernando Luis RIVAROLA, quién completa la documentación exigida por el Reglamento de Concurso y exhibe el título original de abogado, el que una vez cotejado por los Consejeros es restituido.-----

----A continuación se procede al sorteo del tema escrito, siendo desinsaculado el N° 1, por lo que se le hace entrega de un juego de la documentación y otorga un plazo hasta las 13 horas para completar la producción escrita, para lo que cual será acompañado por la colaboradora del Consejo de la Magistratura Dra. Zulema Décima a una sala contigua para realizarla.-----

----Acto seguido se procede al sorteo del tema sobre el que expondrá y será interrogado el postulante, siendo desinsaculado el N° 5. TEMA V: a) Los recursos contra las decisiones judiciales. Recurso del fiscal. Discusión sobre su inconstitucionalidad. b) El Fiscal como representante de los intereses de la víctima. c) El tratamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal, en los Tratados Internacionales de DD.HH.- d) Pautas mensurativas para la condena penal. El instituto de la reincidencia. e) Los delitos contra la integridad sexual.-----

----No se efectúa orden de exposición por ser un solo postulante. -

----A continuación, el Presidente informa que según lo resuelto por el Pleno en sesión anterior, se procederá en la presente a grabar el desarrollo de la misma, quedando como respaldatorio de las opiniones de los Consejero y de las decisiones tomadas durante la misma, habiendo contado en la ocasión con la colaboración del Presidente del Concejo Deliberante de Esquel, quién puso a disposición del Consejo de la Magistratura el equipamiento correspondiente y el personal idóneo para ello, razón por la cual se procederá a dejar en acta una breve síntesis del contenido de dichas manifestaciones y decisiones. -----

----Se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumario en la causa: “ Superior Tribunal de Justicia del Chubut s/Denuncia contra Juez de Instrucción Oscar Ricardo Publio Herrera” (Expte. N° 59/04 C.M.). Inicialmente se propone considerar el pedido de recusación formulado por la defensa del Dr. Herrera, para que no participe en el decisorio del Consejo, el Dr. José Luis Pasutti, por haber sido conjuntamente con los demás integrantes del Superior Tribunal de Justicia denunciante en la presente causa sumarial. Pasutti, hace un informe sobre ello. Dice que la participación del Superior Tribunal de Justicia no ha sido de oficio, sino como consecuencia de una denuncia formulada en la causa “Millacura Llaipen”. Que el Consejo de la Magistratura no es un órgano jurisdiccional, por lo que se limita a constatar si corresponde la elevación al Tribunal de Enjuiciamiento o al Superior Tribunal de Justicia. Por otro lado que los actos de superintendencia no inhiben que se participe luego de la decisión. Que por otro lado cita el precedente en la causa Sanca, donde el Pleno no otorgó el

apartamiento solicitado por el Dr. Caneo. Por ello entiende que es su deber continuar con su participación en la causa y en la decisión, salvo que el Pleno lo resuelva de otra manera, en cuyo caso se apartará. López Salaberry, considera que no es aplicable en esta situación el Código Procesal Penal. Que el Consejo de la Magistratura no sanciona, que simplemente analiza y pide en su caso el pase al Superior Tribunal de Justicia o al Tribunal de Enjuiciamiento. Que si pasara al Tribunal de Enjuiciamiento, este sería el órgano que tendría que resolver el pedido de recusación, por lo que vota rechazando la recusación. Puesta a votación la moción de rechazar la recusación del Consejero Pasutti, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente dispone la lectura de las conclusiones del sumario, lo que efectúa el Consejero Omar Jesús CASTRO.-----

----Pasutti solicita aclaraciones, relativa a omisiones que advierte. También habla sobre el tema de la llamada asimetría manifestada en las conclusiones, dando explicaciones que demuestran que esto no ha sucedido en el caso en cuestión. Castro aclara sobre las preguntas y planteos que le formularon. López Salaberry solicita aclaración, hablando de precisiones técnicas que ni aún ha veces un abogado puede hacer, pero refiere que no se advierte si se analizó el tema de los hechos que habían sucedido en la misma policía. Omar Castro realiza una aclaración. Ricardo Castro solicita un cuarto intermedio para la lectura de los expedientes, por lo que por Presidencia se dispone el tratamiento de la petición.-----

----Luego de una análisis de la petición, se dispone por

unanimidad suspender hasta el día 24 de noviembre del 2004, a las 9 horas, la deliberación sobre la cuestión, a fin de permitir a los Consejeros la lectura completa de las causas judiciales.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento de los puntos 10º), 11º), 13º) y 14º), que consiste en la designación de los siguientes Jueces de Paz: Delia Inés DOURADO, como Juez de Paz Titular de la localidad de Dolavon, Víctor Manuel CANTELMÍ, Juez de Paz Titular de la ciudad de Sarmiento, Carina Antonia MATTAR, Juez de Paz Titular de la localidad de Gaiman y Jorge Oscar LECCESE, Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Gaiman, lo que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse las Acordadas respectivas.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 1º) del orden del día, que consiste en el informe de Presidente. Este da lectura a la nota del Subsecretario de Gestión institucional de la Subsecretaría de Salud de la Provincia, relativo a los estudios psicofísicos para los postulantes del Poder Judicial. Omar Castro considera que se ha avanzado mucho con esta propuesta, por lo que se debe continuar con la gestión. Mistó entiende que el que ya trabaja en el Poder Judicial y tiene los estudios médicos hechos, no debe volver a presentarlos. Que resulta muy oneroso para los postulantes obtener todos los estudios de los que se está hablando. Piensa que el Consejo debe limitarse a la parte psicológica. Díaz Vélez, habla que una incapacidad física no siempre quiere decir que no puede trabajar para la administración pública. López Salaberry entiende que estas exigencias tal vez sean para el que va a ocupar el cargo y no para el que se encuentra transitando los pasos previos de un concurso, cuando muchas veces quedan en el

camino. Mistó refiere a concursos realizados para Fiscales y las respuestas obtenidas en ellos, respecto al perfil pretendido. Rizzotti entiende que hay que buscar la idoneidad del postulante y no estudios psicológicos que determinen un perfil que es discutible. Omar Castro entiende que es un empleado más de la administración pública y por ello no puede substraerse a las reglas que rigen en general la función. Que por ello se debe continuar con el tema. Que si se elige un postulante y luego se presenta un problema de salud no podría ser designado. Atuel Williams, entiende que hace muchos años que se está tratando este tema por lo que cree que se debe seguir con ello. López Salaberry manifiesta que de una cuestión de examen psíquico de una persona se han incorporado otro, que es el físico. Rizzotti sostuvo que no tienen razón de ser los examen psicofísicos, toda que vez que se encuentran en la Constitución los requisitos exigidos. López Salaberry se plantea si no será una duda de los Consejeros respecto al sistema utilizado en la selección. Que no se presentan postulantes para concursar, por lo que tal vez habría que reformular primero el proceso de selección. Propone concretamente que no se resuelva el sistema. Mistó hace una reflexión aludiendo a las palabras de Atuel Williams de que se debe resolver si el sistema se va a aplicar o no. Luego se pregunta que es la buena salud física. Que en cambio el estudio psicológico permite determinar una aptitud para el cargo. Omar Castro entiende que las reflexiones de los que le precedieron son muy importantes, pero recuerda que este tema fue tratado en sucesivas reuniones y que se le encomendó al Presidente que continúe las gestiones. Mistó entiende que si una persona está afectada de un

mal incurable no puede ser designada. Ventura interpreta que este es un tema de larga data. Que puede pedirse a otros Consejos como el de Santa Cruz , el de Entre Ríos, Capital Federal o de la Nación, el procedimiento que utilizan a fin de analizar y resolver en definitiva. Díaz Vélez mociona que se suspenda el tratamiento del tema, encomendándole al Presidente busque antecedentes y proponga si va a ser vinculante o no, a los fines de que se resuelva en la próxima sesión.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en el informe previo presentado por el Consejero Tomás RIZZOTTI, en la causa caratulada: “MONTERO, Martín s/Denuncia contra Juez Civil, Comercial y Laboral de Esquel” (Expte. N° 69/04 C.M.).- Rizzotti da explicación verbal del informe y los fundamentos en que se basó para ello. Díaz Vélez, entiende que lo que hay que investigar no es la existencia de hechos delictivos, que no es de nuestra competencia, pero si en lo relativo a si hubo ocultamiento de antecedentes penales o si por su conducta posterior ha incurrido en alguna causal de mal desempeño. Rizzotti acepta este criterio y propone iniciar las actuaciones. Pasutti quiere hacer una aclaración. Refiere que la causal Mengual Lozano no es idéntica a esta, porque en ese caso había una causa penal abierta con un procesamiento. Ventura se pregunta que si en el caso en que el Juez Petris hubiese cometido los hechos aducidos podría continuar en función. Rizzotti entiende que los hechos anteriores son graves. Díaz Vélez entiende que debe investigarse sólo la denuncia sobre hechos funcionales. Puesta a consideración la moción de que el Consejero Rizzotti efectúe la investigación de la actuación funcional del Dr. Petris, en

relación a los hechos denunciados, se aprueba por unanimidad.-----
-----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en la presentación del Dr. Raúl Héctor ARCE c/Fiscal Antonia SUÁREZ GARCÍA y la vinculada del Fiscal Anticorrupción de la Provincia, ante la causa caratulada: “Denuncia a Jueces s/Presuntas irregularidades-Trelew” (Expte. N° 120-F° 009-Año 2004). El Presidente subrogante da lectura al informe realizado por el Presidente y la documentación incorporada. López Salaberry entiende que el Presidente emite una opinión y cree que es válido. Sobre el particular entiende que hay ciertas actividades que le competen al Juez que no pueden ser discutidas. Que hay desconocimiento del derecho evidente o una interpretación del Código equivocada. Que por ello interpreta que se debe avanzar en la investigación. Rizzotti entiende que si la actuación ha sido demostrada y calificada como incorrecta no amerita realizar un sumario, por lo que se debe remitir al Procurador General. Díaz Vélez entiende que no, porque hay un procedimiento que debe ser seguido. Pasutti apoya la postura de Rizzotti, por la envergadura del hecho. Que el Procurador para aplicar algún tipo de sanción debe acordarle derecho de defensa. López Salaberry se pregunta si se esta ante una cuestión formal o de fondo. Cree que no se puede derivar la cuestión a otro organismo que no sea el Superior Tribunal o el Tribunal de Enjuiciamiento. Puesta a votación la moción de abrir causa e iniciar la actuación sumarial correspondiente, se aprueba por mayoría. Votan por la afirmativa: Díaz Vélez, Ricardo Castro, Omar Castro, Mistó, López Salaberry, Atuel Williams, Marinoni y Ventura. Votan por la negativa: Passutti y Rizzotti. Seguidamente

el Presidente dispone el sorteo de un Consejero Instructor para la investigación de la presente causa, el que deberá intervenir previa ratificación por Presidencia de la denuncia y cumplimiento de los demás pasos formales, siendo desinsaculado el Consejero Omar Jesús CASTRO.-----

----También se aprueba por unanimidad, disponer una ampliación de plazo hasta el mes de febrero del 2005 para el concurso dispuesto para el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, que corresponde al punto 15º) del orden del día.-----

----Seguidamente se produce un nuevo cuarto intermedio hasta las 16 horas, en que tendrá inicio el coloquio para el cargo de Procurador General (Fiscal General) de la ciudad de Esquel.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación del Consejero Daniel REBAGLIATI RUSSELL y del Jurista Invitado, Dr. Mario RODRÍGUEZ GÓMEZ, se constituye la comisión examinadora. La misma queda integrada con los Consejeros Carlos Alberto MISTÓ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY y Daniel REBAGLIATI RUSSELL, además del Jurista invitado Mario RODRÍGUEZ GÓMEZ, ante quienes expone y es interrogado el postulante. Finalizado el coloquio se le efectúa la entrevista personal, donde es interrogado sobre temas profesionales, familiares, personales y de distinta índole.-----

----Seguidamente se establece un breve cuarto intermedio.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia momentánea del Consejero Pasutti y Ricardo Castro, el Presidente pone a consideración el tratamiento del punto 9º) del orden del día, que

consiste en la presentación del Fiscal Anticorrupción de la Provincia, ante la causa caratulada: “Juez de Instrucción de Esquel s/Denuncia” (Expte. N° 119-009-2004). Díaz Vélez entiende que no se trata de una denuncia y por lo tanto no debe ser ni siquiera tratada, por lo que propone el archivo, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación se pone a consideración el tema 12º) del orden del día, que consiste en la presentación del Sr. Juan Carlos MANSILLA sobre el desempeño funcional de la Fiscal Liliana FERRARI. Se incorporan los Consejeros Pasutti y Ricardo Castro. Se da lectura a un informe producido por el Presidente respecto a los antecedentes recabados, correspondientes a las causas relacionadas con el hecho denunciado. Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia formulada por el Sr. Juan Carlos Mansilla, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente dispone la lectura del informe de la Comisión examinadora que se transcribe a continuación.-----

Dictamen de la Comisión examinadora y jurista invitado-----

Del análisis de la evaluación escrita, se desprende un buen planteo del conflicto y del caso que se diera a resolver al postulante, teniendo en cuenta que hace un enfoque desde la perspectiva del bloque constitucional (pactos y constitución) y manejo de la legislación apropiada al caso concreto. Sin embargo debemos hacer notar algunas discrepancias relacionadas a los puntos concretos de estudio. El primero sobre la presión policial al no advertir que el adolescente no fue puesto en forma inmediata a disposición del Juez, en franca violación de lo normado en el inc.

c) del art. 147 de la Ley de Protección integral de la niñez y de la adolescencia y por otra parte, no consideramos que esté presente la urgencia necesaria e imprescindible para realizar una requisa sin orden judicial.-----

Sobre la calificación legal no compartimos el criterio adoptado por el postulante, al tipificar las lesiones graves previstas en el art. 94 del C.P., al no encontrar fundamentos en la evaluación del criterio de imputación, en el tipo objetivo de la figura elegida.-----

Por último consideramos que una evaluación psicosocial en una etapa de investigación inicial carece de sentido, lesionando los principios de culpabilidad y derecho penal de acto.-----

Puesto ante la hipótesis de un menor punible (19 años), en el caso práctico analizado, se le pidió que destacara las circunstancias relativas a la pautas mensurativas de una supuesta condena, describió circunstancias relativas a características condiciones sociales de un imputado, vinculado a varios procesos penales sin condena y escogió la imposición de una pena de entre 4 y 5 años de prisión. Sobre el punto se advierte la ausencia de pautas atenuantes y agravantes, que fundamenten la imposición punitiva que escoge y a la que se advierte como exageradamente gravosa, si se tiene en cuenta la aplicación de un derecho penal de ultima ratio y mínima intervención. Sin embargo al debatir la cuestión, terminó modificando su postura y entendió que era posible la aplicación de instituto como el suspensión del juicio a prueba o el abreviado, notándose en este punto una contradicción si se tiene en cuenta el pedido inicial de pena.-----

No obstante estas observaciones consideramos que defendió bien su posición a instancia del coloquio, tanto en estos puntos en discrepancia como en los temas elegidos. -----

La redacción es correcta al igual que su desenvolvimiento en la etapa de evaluación oral.-----

Por las razones antes apuntadas la mesa examinadora encuentra que el postulante reúne las condiciones para cubrir el cargo para el que ha concursado.-----

Esquel, 23 de noviembre del 2004.-----

Mario RODRÍGUEZ GÓMEZ - Carlos Alberto MISTÓ - Luis LÓPEZ SALABERRY - Daniel REBAGLIATI RUSSELL .-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. Omar Castro le da gran importancia al dictamen donde participa el jurista, además que entiende que el postulante ha tenido una muy buena entrevista personal, por lo que lo propone para el cargo. El Jurista habla sobre las características de la Provincia de Buenos Aires, que son diferentes en sus pautas respecto al resto de las provincias y agrega que el postulante ha demostrado tener gran conocimiento de los temas. Rebagliati Russell, también cree que el postulante tiene sólida formación y las deficiencias observadas seguramente serán corregidas en la función y frente a los casos en los que efectivamente le toque actuar. López Salaberry destaca la buena exposición de la parte teórica, sobre todo en el tema recursivo y que adopto decisiones personales ante situaciones prácticas que se le presentaron. Que demostró una sólida defensa de su posición. Por ello más allá de que la pena en la hipótesis planteada pueda ser considerada desmesurada, lo atribuye a la instancia del examen, pero que no invalida su desempeño, por lo

que vota por su designación. Rizzotti coincide con el dictamen de la comisión examinadora y entiende que esta en plenas condiciones de ocupar el cargo, por lo que vota en tal sentido. Ricardo Castro adelanta su postura favorable a la selección del Dr. Rivarola. Entiende que tiene una formación un tanto prusiana pero que ello no invalida sus cualidades, al contrario cree que tiene madera para el cargo. Que supo también analizar y rever su posición. Que le causa satisfacción esta designación, que se trate de gente de afuera y que tenga este nivel de desempeño. Díaz Vélez considera que ha sido satisfactorio el desempeño del postulante por lo que debe ser seleccionado. Que se ha levantado mucho el nivel con respecto al último concurso realizado en Sarmiento. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Fernando Luis RIVAROLA, para el cargo de Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se pasa a un cuarto intermedio hasta el día 24 a la hora fijada anteriormente.-----

----Reanudada la sesión el Presidente informa sobre la nota recibida del Juez de Paz Oreste Aimar MASSACESE, comunicando la finalización de su mandato, agradeciendo atenciones y deseando éxitos al Consejo. Se agradece sus expresiones y se resalta el desempeño y contribución que hiciera a la ciudad de Esquel. También da lectura a una invitación del Superior Tribunal de Justicia para el acto de apertura de las III Jornadas Patagónicas de Derecho Procesal “Presente y Futuro de la Justicia Patagónica”.-----

----A continuación, el Presidente dispone el tratamiento de los puntos 2º), 3º) y 4º) del orden del día, relativos a los concursos para Jueces de Paz Titular y Segundo Suplente de Esquel, Primer y Segundo Suplente de la localidad de El Maitén y Titular de la localidad de Lago Puelo.-----

----Se hace pasar a los postulantes, presentándose los Sres. Ramón AZZOLINI, Daniel Gustavo EJARQUE, Iván Rogelio MÉNDEZ, Viviana Carmen SCHUHMANN, Wilma Inés PEÑA y Raúl Anibal IBARRA, quienes completan la documentación exigida reglamentariamente, salvo el postulante EJARQUE, que no ha cumplimentado con la presentación del certificado psicológico, otorgándole el plenario hasta el inicio de las oposiciones para ello, caso contrario quedara excluido del concurso.-----

----Se dispone por Presidencia el sorteo del tema escrito, siendo desinsaculado el N° 2, por lo que se hace entrega a los postulantes de una copia de la documentación sobre la que deberán elaborar los concursantes la producción escrita, para lo cual serán acompañados por la colaboradora del Consejo Dra. Zulema Décima a una habitación contigua para ello. También se procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer coloquialmente los postulantes, resultando desinsaculado el N° 4.-----

----Par los concursantes de la ciudad de Esquel: TEMA IV: A) Competencia y atribuciones del Juez de Paz. Ley N° 37. B) Código Contravencional. Causas de justificación. Exclusión de pena y perdón judicial. C) Ley Nacional de tránsito N° 24449. Ley Provincial N° 4165. Autoridades de aplicación y juzgamiento.-----

----Para los concursantes de Lago Puelo y El Maitén: TEMA IV: A) Competencias y atribuciones del Juez de Paz. B) Código

Contravencional. Causas de justificación. Exclusión de pena y perdón judicial. C) Ley Nacional de tránsito N° 24449. Ley provincial N° 4165. Autoridad de aplicación y juzgamiento. D) Ley N° 4685. Decreto Reglamentario N° 1893. Normas para la modificación de inscripciones y para la inscripción de incapacidades.-----

----Finalmente se procede al sorteo del orden de exposición, siendo el N° 1: Wilma Inés PEÑA; N° 2: Ramón AZZOLINI; N° 3: Viviana Carmen SCHUHMANN, N° 4: Raúl Aníbal IBARRA; N° 5: Iván Rogelio MÉNDEZ y N° 6: Daniel Gustavo EJARQUE.-----

----Acto seguido se continua con el tratamiento de la causa “Superior Tribunal de Justicia del Chubut s/Denuncia contra Juez de Instrucción Oscar Ricardo Publio Herrera” (Expte. N° 59/04 C.M.).-----

----El Consejero Ventura da lectura a un email recibido y el pedido que formulara al que lo había remitido. López Salaberry manifiesta que el silencio de los Consejeros ante la cuestión traída a debate no es casual. Que hay un informe de un consejero que introduce muchos temas, donde hace una interpretación sobre las causas y considera que son sancionables por el Superior Tribunal de Justicia. Que la conducta del Dr. Herrera si así fuera aceptado debería ser sancionada por el Superior Tribunal de Justicia. Pero en el análisis, el colapso sería consecuencia de la política del Superior Tribunal de Justicia y en ese caso no debería ser sancionado. Que entiende que entonces el tema es complejo, porque impone analizar la conducta dentro de la política judicial. Se pregunta si corresponde al Consejo hacer este análisis o éste

debe limitarse a las conductas específicas que se le endilgan al magistrado. Que en la medida de que siga no habiendo un andamiaje legal que permita establecer las reglas claras en que debe funcionar el sistema, siempre va a haber problemas de eficiencia. También se pregunta si no deberán tratarse específicamente los hechos denunciados. Díaz Vélez aclara que la función del Consejo no es la de destituir sino simplemente investigar una conducta. Que esto hace que no sea imprescindible tener la convicción absoluta de la existencia de la falta, porque el juicio corresponde al Tribunal de Enjuiciamiento. Mistó habla de la tarea del Consejo relativa a la elección de magistrados y sumarios por faltas en el desempeño de magistrados y funcionarios, siendo muy cuidadosos en la valoración. Aduce que en las conclusiones se ha hecho una valoración respecto al colapso de la Justicia del Chubut. Que si bien no es esto el motivo de la investigación no puede ser desatendido. Que el tema de la crisis en la Justicia penal ha sido advertido por el Consejo al Superior Tribunal de Justicia. Ricardo Castro expresa que trató dentro de sus posibilidades de analizar los hechos y tomo tres causas, una de ella de la Sra. Millacura. Hace un relato de lo observado en ella con citas relativas a los Gallardos y el accionar de la policía, que nueve personas hacen referencia a estos hechos y no fueron investigados por el Juez. Que en la causa Cruz Gustavo, se piden medidas por el Fiscal, la que fueron proveídas seis casi siete meses después, pero fueron demoradas para su oportunidad. Que en la causa Relly, que es un político, actual diputado, quién descargó alegremente un cargador sobre una camioneta, no llamó a indagatoria. Que luego el denunciado pidió la suspensión del

juicio a prueba y luego se le cambio la carátula. Rebagliati Russell, considera que hay cuestiones vinculadas a las causas penales investigadas a las que no tuvo acceso, por lo que solicita ver los originales. Que en la causa Relly se había conntituído en calidad de querellante particular damnificado y no observo que en su actuación haya procurado la acreditación de delito alguno. Que considera que debe ser aclarada la participación del Ministerio Fiscal en estas causas, toda vez que es el encargado de colectar las pruebas y llevar la causa adelante. Que entiende que el sumariante no puede poner el acento solamente en esta causa para pedir una sanción administrativa. Destaca que la situación observada en el caso Cruz es diferente. Que en todas las causas, la morosidad o no profundización de la investigación, no puede ser puesta en cabeza del juez en forma exclusiva, sino que existe co-responsabilidad del Procurador Fiscal dado que es a la parte acusadora a la que le interesa perseguir el delito y procurar llevar la causa a juicio. Que además entiende que no se aclarado porque no existió un adecuado control de gestión en la tramitación de las causas. El Presidente recuerda que las causas han estado a disposición de los Consejeros desde el día de ayer, por lo que no puede cambiarse lo decidido. Que el sistema del Consejo es no actuar de oficio y que para abrir el procedimiento basta una denuncia de cualquier persona para ello, por lo que no puede ampliarse libremente y trasladarse la responsabilidad en estos hechos a otros funcionarios. Omar Castro, expresa que los demás operadores del servicio que han incumplido están evidenciados en la testimoniales que se tomaron incluso del Fiscal en Jefe. Pasutti considera que hay algunas circunstancias que le involucran directamente. Que se

habla de la ejecución de políticas judiciales que ponen en colapso el sistema. Que hay una incertidumbre legislativa que impide aplicar una política judicial definida. Que existe un problema en la justicia penal que no es particularmente grave en Comodoro Rivadavia y cita como ejemplo Trelew con un solo Juez de Instrucción, Madryn y Esquel sin jueces titulares por distintas razones. Que Comodoro Rivadavia tiene el plantel de la justicia penal completo. Que es cierto que existe una transición lenta, pero la situación no es tan mala como aparenta. Que por ello entiendo que los problemas no son insalvables. Ventura quiere aclarar que en la causa Cruz y contando con 17 años de instructor judicial, ha advertido como incorrecto, que en una causa como esta no se haya llamado a prestar declaración testimonial al amigo del perjudicado, etc, que haya existido un grave atraso y lo peor es que se agrega un certificado de fallecimiento del 7 de agosto del 2001. Que se trataba de un caso de apremios ilegales y en esta causa, en la jurisdicción de Esquel la lleva el propio Juez. Lee el decisorio. Manifiesta que su experiencia le indica que estas deficiencias no se realizan sin la orden del Juez. Rebagliati Russell, también alude que entre la denuncia y providencia de prueba es cuando el denunciado muere. (causa Cruz). Alude nuevamente que la co-responsabilidad que el juez comparte con el Fiscal actuante en todas las causas. López Salaberry manifiesta que no comparte la opinión del Consejero Instructor, cree que la instrucción adolece de una serie de falencias. Que en la causa Cruz, el proveído del Juez fue hecho muy posteriormente, cuando ya había fallecido la víctima, lo que indica un mal desempeño. Por otro lado no le garantiza que el poder sancionador sea el Superior

Tribunal de Justicia en este caso, sino que debería serlo el Tribunal de Enjuiciamiento. Que atento lo dicho por el Superior Tribunal de Justicia en Comodoro Rivadavia se aplica el Código viejo y por ende la dirección del proceso la tiene el Juez. Que esta falta de diligencia del Juez es la reprochable. Que en esta causa Cruz, que en septiembre tiene medidas de prueba y las que se van diligenciando lentamente. Que la causa entra en un cono de sombras y luego se advierte que estaba traspapelada. Que entonces no hay control de gestión en ese Tribunal. Que le parece que mas allá de las tribulaciones que puedan tener los funcionarios judiciales, existen responsabilidades funcionales que son ineludibles. Que el Juez puede decir al Ministro del Superior Tribunal de Justicia que en estas condiciones de trabajo no pueden funcionar. Los plazos deben ser cumplido en el tiempo que corresponde. Que hubiera pasado si no hubiese fallecido la víctima. Cree que no es una cuestión menor el tema, porque en la causa Cruz, en el plazo paso una vida. Que a los fines de preservar el derecho de defensa, hacer una investigación más exhaustiva y eventualmente preservar el prestigio del Juez, debe ir la causa al Tribunal de Enjuiciamiento. Atuel Williams, habla de un abanico de deficiencias del Juez, de los fiscales y de la policía. Entiende que lo más saludable es que la cusa sea remitida al Tribunal de Enjuiciamiento. Que adelanta su voto en tal sentido, porque sabe que allí el Magistrado va a tener la oportunidad de defenderse. Que en la Provincia del Chubut la Justicia anda bastante bien, por lo que hay que preservarla. Mistó habla de una cuestión o contexto, porque la causa Cruz se ha transformado en el gran tema de debate. Que la actuación de los otros operadores de la justicia

son también cuestionables. Que hay responsabilidades administrativas del Juez que son muy graves. Que habló de la necesidad de no atacar al poder judicial con una política tendenciosa, porque es la última instancia para la sociedad. Que la defensa del Poder Judicial se debe hacer desde el ámbito político, desde la misma justicia o desde ámbitos como este del Consejo de la Magistratura. Que periódicamente se reciben denuncias y muchas de ellas no tienen sustento. Que hay también hechos que competen a la policía y se buscan parches para salvar situaciones después de dos años. Que así se habló con el Sr. Gobernador y con la legislatura desde el año pasado. Que en la medida que el Consejo debe participar ante estos hechos, una mora de tanta envergadura y en hechos que requieren inmediata respuesta de la justicia, son sancionables. Recuerda que en un concurso en Puerto Madryn, los actuales Camaristas habían advertido en el escrito graves falencias del Juez de Instrucción, pero sin que se haya hecho ninguna advertencia al mismo. Que por ello entiende es innegable la responsabilidad del Juez en el desenvolvimiento del Tribunal. Cree que hay acusaciones recíprocas entre los poderes del estado, lo que no es positivo. Que en el caso concreto aún pensando que no son falencias intencionadas de parte del Juez, la causa debe pasar al Tribunal de Enjuiciamiento a fin de que pueda ejercer su defensa. Rizzotti, manifiesta tener la convicción que se han mezclado muchos asuntos. No comparte la opinión del Superior Tribunal de Justicia de que se hacen investigaciones en todo tiempo, al contrario cree que esta causa salió a la luz cuando tuvo trascendencia pública. Que los poderes públicos no cumplen adecuadamente la función. Que en ese contexto están tratando las

falencias del Juez, que son relativamente atemperadas por la problemática general. No comparte lo dicho por López Salaberry en cuanto a que es única responsabilidad del Juez, toda vez que es también de responsabilidad del Ministerio Fiscal. Que por la trascendencia del caso, las falencias advertidas en la causa Cruz y en virtud del derecho de defensa del Juez, que le permitirán clarificar su situación, inclina su voto porque sea llevada al Tribunal de Enjuiciamiento. Rebagliati Russell, levanta su petición anterior, manifestando que con las aclaraciones recibidas se encuentra en condiciones de votar. Díaz Vélez, manifiesta que se encuentra el Consejo ante casos importantes y graves. Que no le importan los denunciados, sino simplemente si los Magistrados y Funcionarios actuaron bien o mal. Que en este caso el Juez no ha actuado bien, fundamentalmente en las causas Cruz, Iván Torres y Relly. Que no hay profundización de la investigación. Es más que evidente en la causa Cruz donde hay petición Fiscal y no se ahonda en la investigación. Que no hay justificativo que pueda invocar el Juez para no actuar, porque está en juego la integridad física o moral de una persona. Que en la causa Millacura hay una sospecha de la denunciante contra los Gallardos o la Policía y no se investigó en tal sentido. Que también en la causa se desmerecen a dos testigos, interpretando el Consejero que se pretendía desvirtuar una de las líneas de investigación. Que notó que el Juez maltrata a la parte querellante y a sus letradas, remitiendo las actuaciones al Colegio de Abogados para pedir una sanción. Que su reproche principal es que el Magistrado debió haber profundizado la investigación. Que en el caso Relly la investigación la recibe completa de parte de la policía. Que ante el

cúmulo de pruebas simplemente debió citarlo a declarar al denunciante, cosa que no hizo, prescribiendo la misma. Siendo que al revés se siguió buscando testigos que no eran necesarios para continuar la causa. Que en las restantes causa también se advierten demoras y falta de profundización en la investigación. Concluye que estas actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Enjuiciamiento. Puesta a votación la moción del Sumariante, de remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, se vota, por mayoría, por la negativa, con el voto favorable de Omar Jesús Castro. Puesta a votación la moción de remitir las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento, se aprueba por mayoría con el voto de : Ricardo Castro, Díaz Vélez, Pasutti, López Salaberry, Rebagliati Russell, Marinoni, Ventura, Mistó, Atuel Williams y Rizzotti. Vota por la negativa Omar Castro.-----Ventura quiere agregar que en el contexto de la situación general del país a la que el Chubut no escapa y menos la Justicia, los operadores del sistema en Comodoro Rivadavia están saturados. Que esto considera debe ser debatido.-----

----A continuación se produce un cuarto intermedio hasta las 15 horas en que tendrá inicio la etapa coloquial para los concursos de Jueces de Paz.-----

----Reanudada la sesión, el postulante Daniel Gustavo EJARQUE, presenta ante el pleno el certificado psicofísico correcto.-----

----Seguidamente y con la incorporación de la Jurista Invitada, Dra. Rosanna ETCHEPARE, se constituye la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Andrés MARINONI, Ricardo Alfredo CASTRO y José Luis PASUTTI, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.

Luego de cada desempeño se producen las entrevistas personales donde son interrogados sobre temas profesionales, personales, familiares y de distinta índole.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 19 horas en que tendrá inicio el debate.-----

----Reanudada la sesión el Presidente dispone la lectura del informe de la comisión examinadora que se transcribe a continuación.

ACTA COMISION EVALUADORA JUECES DE PAZ

En la ciudad de Esquel a los 24 días del mes de noviembre de 2.004 se reúne la Comisión evaluadora integrada por la Dra. Rosana Etchepare en carácter de jurista invitada y los Sres. Consejeros José Luis Pasutti, Andrés Marinoni y Ricardo Castro, en su condición de integrantes del Consejo de la Magistratura del Chubut con el fin examinar y evaluar a los postulantes a los cargos de Juez de Paz titular, primer y segundo suplente de la ciudad de EL MAITEN, ESQUEL y LAGO PUELO, por razones de orden practico se efectuara el análisis en particular de cada cargo concursado y de los postulante de acuerdo al orden alfabético de los mismos sin que implique prelación alguna.-

JUEZ DE PAZ DE EL MAITEN

1.- WILMA INES PEÑA

Datos personales

Documento: DNI: 27.504.672

Fecha y lugar de nacimiento: 21/07/1979. El Bolsón, Pcia. Río Negro

Estado Civil:

Lugar de residencia: El Maitén – Pcia. de Chubut

Estudios Cursados

SECUNDARIO: completo (Bachiller)

UNIVERSITARIO: cursado de la Carrera de Abogacía en la UNPSJB – sede Trelew.

Antecedentes Laborales

FUNCIONES ACTUALES:

Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de El Maitén

Examen escrito: En líneas generales desarrolla en forma correcta los temas, omitiendo en algunos puntos el tratamiento integral de lo solicitado, en la sentencia, no merita el estado de necesidad y omite los datos filiatorios del imputado y la identificación del día del hecho.

Examen oral: No muestra un acabado conocimiento del código contravencional, no pudiendo dar respuesta al tema de exclusión de penas, muestra dudas con respecto al perdón judicial, no puede definir acertadamente sobre la función del SENASA y presenta dudas respecto a la manera de justificar la propiedad de los animales transportados.

2.- MENDEZ IVAN ROGELIO

Datos personales

Documento: DNI: 14.049.795

Fecha y lugar de nacimiento: 03/12/1961. El Maitén, Pcia. Chubut

Estado Civil: Casado

Lugar de residencia: El Maitén – Pcia. de Chubut

Dirección: Lamadrid N° 1235

Profesión:

Estudios Cursados

SECUNDARIO: completo (Bachiller)

Antecedentes Laborales

1979-1986: Funcionario Policial. Cesación: renuncia.

1994-1996: Juez de Paz Suplente, El Maitén.

1996-2000: Juez de Paz Titular, El Maitén. Cesación: por cumplimiento en lo dispuesto en la Constitución Provincial.

ACTUALIDAD: se desempeña en la Municipalidad de El Maitén como Coordinador en el Area de la Secretaría de Gobierno.

Examen escrito: Realiza un correcto examen en líneas generales, omitiendo en algunos puntos el tratamiento integral de los mismos, ejemplo de ello es los requisitos para la obtención de un boleto de señales, en cuanto a la sentencia no hace una correcta merituación de las pruebas, no identifica los hechos por los cuales aplica la condena.

Examen oral: Contesto en forma correcta los temas abordados demostró tener conocimientos prácticos sobre el manejo de un Juzgado.

JUEZ DE PAZ DE ESQUEL

1.- AZZOLINI RAMON

Datos personales

Documento: LE: 7.818.171

Fecha y lugar de nacimiento: 12/02/1947. Clorinda, Pcia. de Formosa

Estado Civil: Casado

Lugar de residencia: Esquel – Chubut

Dirección: Salvador Dali N° 1909

Profesión: Arquitecto – Docente

Estudios Cursados

Maestro Normal Nacional (Escuela Normal Mixta Rca. de Costa Rica, Esquel)

Arquitecto (Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Univ. de la Plata)

Antecedentes Laborales

Desde el 1° abril 2003 a la fecha: Subdirector del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego.

Examen escrito: Contesta parcialmente los temas en cuestión, faltando profundizar en algunos como en las etapas del juicio, explayándose acerca de temas que no formaban parte del cuestionario, con respecto a la sentencia omite los datos filiatorios del imputado y el día que se cometió el hecho, hace una correcta y

suscinta valoración de las pruebas, resolviendo la absolución en los términos del art. 19 del Código Contravencional.

Examen oral: Presenta algunas dudas al momento de responder sobre el ámbito de aplicación del Código contravencional, con respecto a la exclusión de penas, las respuestas adolecen de precisión, con relación al perdón judicial se confunde con las penas sustitutivas del arresto, En cuanto a marcas y señales, demuestra conocimiento acerca de los temas interrogados.

2.- EJARQUE DANIEL GUSTAVO

Datos personales

Documento: DNI: 13.417.505

Fecha y lugar de nacimiento: 01/12/1957. Cap. Fed. , Pcia. de Bs. As.

Estado Civil: Casado

Lugar de residencia: Esquel – Chubut

Dirección: San Martín N° 820

Profesión: Licenciado en Administración

Estudios Cursados

Perito Mercantil (Instituto San Pablo Apostol)

Licenciado en Administración (UBA)

Antecedentes Laborales

I.N.S.S.J.P.: comienza como empleado administrativo y luego es promovido a ayudante del Jefe de la División Contabilidad Patrimonial (diciembre 1974 a junio 1982)

DALMINE SIDERCA S.A.: joven profesional (junio 1982 a agosto 1983)

ALPARGATAS S.A.: analista de sistemas (agosto 1983 a junio 1985)

XEROX ARGENT S.A.: análisis, prueba e implementación de sistemas de administración de ventas a distribuidores (junio 1985 a diciembre 1986)

ALPARGATAS S.A.: analista de sistema señor (diciembre 1986 a enero 1992)

DESDE 1992 A 1994 (Buenos Aires): Administración Operativa de Editorial de Libros (Ediciones Dos amigos SRL). Procesamiento mensual de sueldos para empresas Frigorífico LAMAR SA Y SA Indio Pampa. Implementación , Optimización

y Consultor del sistema ALGOLIQ en distintas empresas (Celulosa Arg. SA – Alpargatas – La Meridional Cia. Argentina de Seguros – Ferrosur SA).

1994: Jefe de Zona Censo Nacional Económico de Esquel
Docente de Teoría y Práctica de Administración en FUNADET

1996: Asesor administrativo de mayorista de productos comestibles (Agrop. El Gaucho)

Desde 1994: gestión general establecimiento hotelero.

Desde 1997: administración y gestión general de establecimiento forestal.

Desde 1994 a 2001: Perito Auxiliar de los Tribunales de Esquel en juicios laborales, ejecutivos, de familia y administrativos.

Interventor recaudador de Tribunales de Esquel.

Examen escrito: Aborda en forma parcial los temas propuestos, en cuanto la sentencia, muestra una defectuosa técnica, no relata los hechos traídos a juicio, omite los datos filiatorios del imputado, y tampoco identifica el día que ocurrieron los hechos.

Examen oral: Demuestra escaso conocimientos del Código Contravencional, y manifiesta serias dudas al momento de responder sobre los temas abordados, con respecto a marcas y señales en líneas generales es aceptable su exposición si bien incurrió en algunas imprecisiones.

JUEZ DE PAZ DE LAGO PUELO

1.- IBARRA RAUL ANIBAL

Datos personales

Documento: L.E: 7.640.728

Fecha y lugar de nacimiento: 23/10/1948. La Plata , Pcia. de Bs. As.

Estado Civil: Casado

Lugar de residencia: Lago Puelo – Pcia. Chubut.

Dirección: Av. Los Notros s/n – Lago Puelo. Chubut.

Profesión: Técnico Hidrográfico

Estudios Cursados

1- PRIMARIO:

Escuela Domingo Faustino Sarmiento y Cnel. De Marina Tomás Espora, ambas en la ciudad de La Plata.

2- SECUNDARIO:

Colegio Sagrado Corazón de Jesús. La Plata - Buenos Aires.

Título: Bachiller

3- TERCARIOS:

Pre-inscripto en la Universidad de Salta (Educación a distancia).

ABOGACÍA

4- OTROS:

Técnico Hidrográfico

Antecedentes Laborales

1- EMPLEADO en el Ministerio de Acción Social, Dpto. Electromedicina (La Plata, 1970)

2- EMPLEADO ADMINISTRATIVO en la Empresa GABELCO (Trelew, 1971)

3- EMPLEADO en la Dirección Gral. De Recursos Hídricos (Trelew, 1971)

4- SOBRESTANTE DE OBRAS EN LA Dirección General de Recursos Hídricos (Lago Puelo, 1972)

5- ADSCRITO EN 1er TERMINO, luego nombrado en Categoría 18 en la Municipalidad de Lago Puelo (Lago Puelo, 1974)

6- INTENDENTE a cargo (Lago Puelo, 1979)

7- EMPLEADO Categoría 21 de la Municipalidad de Lago Puelo (Lago Puelo, 1983 a 1985)

8- ADMINISTRADOR GERENTE de la Empresa Ruca Lauquen (Lago Puelo, 1985)

9- PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGO PUELO (Municipalidad de Lago Puelo, 1987-1991)

PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DEL CHUBUT:

1- Oficial Aux. de 4ta. Juzgado de Paz de Lago Puelo (1989).

2- Juez de Paz Titular de Lago Puelo (1992).

3- Juez de Paz Titular de Lago Puelo (1998).

4- Juez de Paz Titular de Lago Puelo (2004).

CARGOS EN LA DOCENCIA

1- Escuela N° 765 de nivel medio de Lago Puelo:

- Año 1998-2003: Profesor de Formación Ciudadana 1er. Año.
- Año 2003-2004: Profesor de Taller de Acción y Reflexión. Proyecto: “El Manual del Ciudadano”

Examen escrito: Desarrolla en forma correcta y completa todos los temas, elabora acertadamente la sentencia demostrando tener conocimiento y oficio.

Examen oral: Demuestra un acabado conocimiento del Código contravencional, exponiendo con fluidez los puntos del temario demostrando al momento de responder las distintas preguntas efectuadas al igual que en lo atinente al tema marcas y señales.

2.- SCHUMAN VIVIANA

Datos personales

Documento: DNI: 17.108.228

Fecha y lugar de nacimiento: 08/06/1964.

Estado Civil:

Lugar de residencia: El Hoyo, Dto. Cushamen – Pcia. de Chubut

Dirección: Ruta Nacional N° 258 Km. 147 Lote 73-B

Profesión: Abogada

Estudios Cursados

SECUNDARIO: completo (Bachiller)

UNIVERSITARIO: Abogada

Antecedentes Laborales

ACTUALIDAD: se desempeña en el Servicio de Protección de Derechos dependiente de la Municipalidad de El Hoyo.

Examen escrito: Contesta en forma parcial los temas tratados, omitiendo el desarrollo de aspectos importante del temario propuesto, en la sentencia hace una relación de las constancias de la causa pero no merita la prueba producida, concluyendo con la absolución del imputado, sin fundamentarla.

Examen oral: Responde en forma dubitativa los temas abordados, no pudo definir en forma acertada acerca de la exclusión de penas y el líneas generales se puede considerar regular su exposición:

DICTAMEN

LAGO PUELO:

Esta comisión evaluadora considera luego del análisis llevado a cabo que el postulante IBARRA RAUL ANIBAL reúne los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

EL MAITEN

Efectuado el análisis de los exámenes rendidos este Tribunal aconseja la designación del Sr. MENDEZ IVAN ROGELIO como Juez de Paz 1er suplente, y como 2do suplente a la Sra. PEÑA WILMA INES.

ESQUEL

Confrontados los exámenes rendidos por los postulantes, este Tribunal aconseja declarar desierto el cargo de Juez titular y 2do suplente.-----

----Seguidamente el Presidente dispone dar por iniciado el debate. López Salaberry manifiesta compartir el informe de la mesa examinadora, aunque no ha leído los escritos, pero indudablemente tienen un correlato con la exposición oral, por lo que se adhiere a ello. Rizzotti pide una nueva lectura del informe en lo referente a los concursantes de la ciudad de Esquel. Cree que el Sr. Azzolini ha realizado bien su prueba escrita. Ricardo Castro le contesta al Consejero que fue buena la sentencia pero no el resto de la materia escrita. Mistó manifiesta suscribir el dictamen de la comisión evaluadora. Que en el caso de Esquel, esperaba de

parte de Azzolini mayor precisión en sus respuestas. Atuel Williams también se adhiere a lo dicho. Ventura también lo hace en el mismo sentido y manifiesta desazón por el examen de Azzolini que no pudo hoy demostrar los conocimientos que tiene. Por ello acompaña el informe de la comisión. Omar Castro refiere que el análisis es correcto por lo que acompaña el dictamen de la comisión examinadora. Rebagliati Russell manifiesta no tener objeción por lo que considera debe pasarse a votar. Rizzotti, aunque le quedan algunas dudas comparte el dictamen de la mesa. Díaz Vélez manifiesta que estos exámenes no son definitivos, que próximamente se estará llamando a nuevo concursos y en él, el Arquitecto Azzolini o cualquier otro puede concursar.-----

----Se procede a votar el cargo para Juez de Paz de Lago Puelo Ibarra, seleccionándose por unanimidad al Sr. Raúl Anibal IBARRA.-----

----Se pone a votación la moción de seleccionar al Sr. Iván Rogelio MÉNDEZ, como Juez de Paz Primer Suplente de la localidad de El Maitén, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se pone a votación la moción de seleccionar a Wilma Inés PEÑA como Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de El Maitén, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se pone a votación la moción de declarar desierto los cargos de Juez de Paz Titular y Segundo Suplente de la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Miguel DÍAZ VÉLEZ

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY

Andrés MARINONI

Carlos Alberto MISTÓ

José Luis PASUTTI

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Atuel WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS